

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0325-RE

Guayaquil, 27 de agosto de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0325-RE

Guayaquil, 27 de agosto de 2013

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado **“SENAE-MEE-2-2-007-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS”**.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-007-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0325-RE

Guayaquil, 27 de agosto de 2013

Anexos:

- SENA-E-MEE-2-2-007-V1 M E PARA LA VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS.doc
- SENA-E-MEE-2-2-007-V1 M E PARA LA VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Analista de Mejora Continua y Normativa

jg/acgh/jemv/lavf/msps



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA VALORACIÓN
ADUANERA DE MERCANCÍAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Ago/2013
Página 1 de 9



SENAE-MEE-2-2-007-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA VALORACIÓN
ADUANERA DE MERCANCÍAS

AGOSTO 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA VALORACIÓN
ADUANERA DE MERCANCÍAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Ago/2013
Página 2 de 9

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para aplicar el acuerdo de valoración aduanera al momento de la importación de mercancías.

Objetivo:

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada el procedimiento a seguir para realizar la correcta aplicación y determinación de la valoración de mercancías sujetas a este tipo de control, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 X Ing. Christian Andrés Durán López Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 X Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 15/08/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 15.08.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 20.08.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto 2013	Versión Inicial	Ing. Christian A. Durán López

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA VALORACIÓN
ADUANERA DE MERCANCÍAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Ago/2013
Página 3 de 9

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	4
6. PROCEDIMIENTO.....	6
7. FLUJOGRAMA	8
8. INDICADORES	9
9. ANEXOS	9

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Ago/2013
Página 4 de 9

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada el procedimiento a seguir para realizar la correcta aplicación y determinación de la valoración de mercancías sujetas a este tipo de control, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

El presente documento está dirigido a los importadores, agentes de aduana, directores distritales, directores Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores del área de aforo.

El proceso inicia con la revisión del valor FOB unitario declarado, comprende actividades de notificación del inicio de duda razonable, revisión de los documentos de soporte presentados, correcciones del valor FOB unitario y culmina con la generación de la liquidación complementaria.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y supervisión de lo establecido en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, agentes de aduana, directores distritales, directores Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores del área de aforo.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 351, 29/diciembre /2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 452, 19/mayo/2011.
- Decisión 571, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1023, 15/diciembre/2003.
- Resolución 846, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1103, 09/agosto/2004.
- Decisión N° 574, Gaceta Oficial 1023, 15/diciembre/2003.
- Resolución 231, Registro Oficial N° 760, 03/agosto/2012.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al proceso de valoración aduanera de mercancías importadas:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



- 5.1.1. Duda razonable:** Son los motivos expuestos y fundamentados por la administración aduanera para dudar de la documentación ó información, ya sea en relación a la veracidad, exactitud o integridad del valor declarado por el operador de comercio exterior u otra circunstancia, en relación a la importación de las mercancías y en aplicación del acuerdo de valor de la Organización Mundial del Comercio OMC y normas complementarias.
- 5.1.2. Alerta de valor:** Es una recomendación proporcionada por el perfilador de riesgos al aforador para realizar la revisión de los valores declarados por el operador de comercio exterior.
- 5.1.3. Operador de Comercio Exterior (OCE):** Para efecto del presente documento, se refiere al agente de aduana o importador.
- 5.2.** Únicamente las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) que de acuerdo al sistema perfilador de riesgo, hayan sido determinadas con canal “**Verificación física aduana**” y con “**alertas de valor**”, pueden ser objeto del proceso de “**Duda razonable**” durante el despacho de la mercancía (etapa concurrente), siempre que el aforador físico o universal, tenga dudas sobre el valor declarado.
- 5.3.** En caso de que la mercancía declarada en la DAI, tenga como antecedente el inicio de duda razonable en las áreas de Courier, Correos del Ecuador o Sala Internacional de Pasajeros, el técnico operador de aforo universal o aforo físico puede iniciar la duda razonable basándose en el informe generado por las áreas mencionadas. Si dicha DAI transmitida tiene como acción de control “**Aforo documental**” debe realizarse el cambio a “**Aforo físico intrusivo**” previo al inicio de la duda razonable, de ser el caso.
- 5.4.** El servidor a cargo de la DAI debe registrar las novedades relacionadas producto de las correcciones. Para el caso de valoración debe registrar el factor de riesgo denominado “**Valoración incorrecta**”.
- 5.5.** Todas las DAI, cualquiera que sea su modalidad de aforo, deben ser revisadas en conjunto con sus documentos de soporte y acompañamiento conforme lo dispuesto en los procedimientos documentados “*SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico*” o “*SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico*”.
- 5.6.** Para las DAI que no tienen indicaciones de valor determinadas por el perfilador de riesgos, y que tengan canal “**Aforo documental**” o “**Aforo físico intrusivo**”, debe registrarse dicha novedad como “**Valoración incorrecta**” en el resultado de aforo; sólo si el aforador tiene dudas del valor declarado, sin que esto implique solicitar documentos adicionales que justifiquen dicho valor.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

Adicionalmente, debe registrar la sugerencia de control posterior para la DAI sujeta de control mediante la siguiente ruta: Portal interno > Sistema de Despacho de Importación > Aforo y aprobación > Adm. Informe de Sugerencia.

- 5.7. El OCE puede subsanar las observaciones de valor indicadas por parte del servidor aduanero dentro del plazo estipulado en el artículo 1 de la resolución SENAE-DGN-2012-0231-RE. Cabe indicar que el OCE puede aceptar la duda razonable sin tener que esperar el plazo mencionado.
- 5.8. Cuando se hubiere generado una duda razonable por parte de la administración aduanera y los documentos presentados no justifiquen el valor declarado, el OCE puede presentar los documentos faltantes siempre y cuando se encuentre dentro del plazo otorgado contados desde el inicio de la duda razonable.
- 5.9. El técnico operador que realizó la observación de valor es el responsable de controlar el tiempo máximo de aceptación de los sustentos de pago enviados por el OCE.
- 5.10. El OCE puede consultar las notificaciones por parte de los técnicos operadores en la siguiente ruta Portal externo > Trámites operativos > **1.8 Integración de estados del trámite**

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Valoración aduanera de mercancías.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa el FOB unitario declarado	Alerta de valor del perfilador de riesgos	Revisa el FOB unitario de cada ítem declarado frente a lo registrado en la base de valor de aduana. Si los valores declarados son menores a los de la base de valor procede de acuerdo a la actividad 2, caso contrario finaliza el procedimiento.	Técnico operador	FOB unitario de mercancías revisado
2.	Notifica el inicio de "Duda razonable"	FOB unitario de mercancías revisado	Notifica al OCE el inicio de la duda razonable a través del Ecuapass y solicita documentos de soporte correspondientes. La notificación puede ser consultada de acuerdo a la consideración general 5.10.	Técnico operador	Envío de la notificación de duda razonable a través del Ecuapass
3.	Presenta documentos	Envío de la notificación	Envía la documentación de soporte de valoración de la	OCE	Documento s de soporte

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

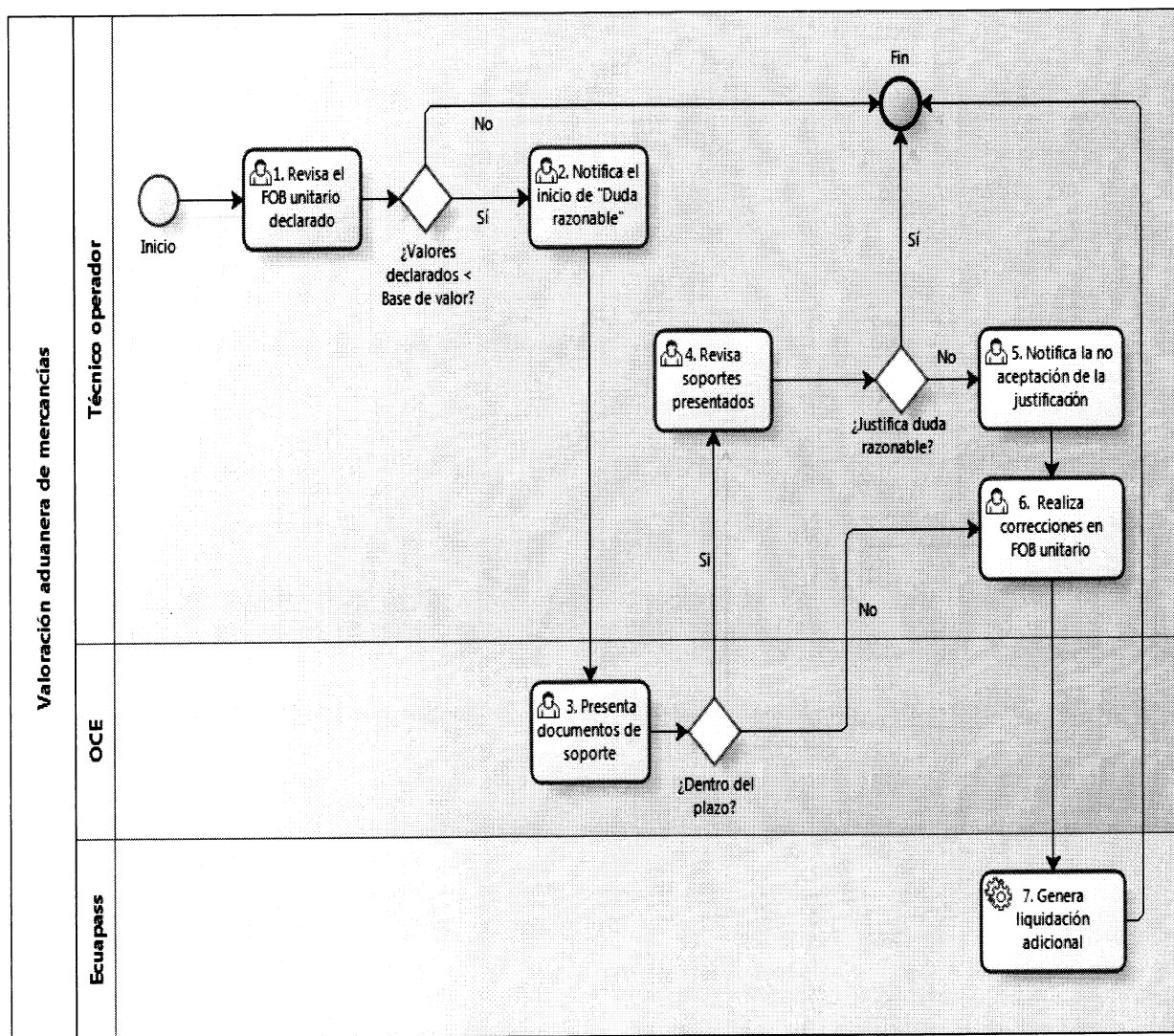
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	de soporte	de duda razonable a través del Ecuapass	mercancía, a través de la siguiente ruta: <u>Portal externo>Elaboración de e-doc operativo>Documentos electrónicos>Despacho aduanero>Sustitutivo del detalle del documento de importación</u> . Si el envío de los documentos lo realiza dentro del plazo procede de acuerdo a la actividad 4 de lo contrario a la 6.		enviados por el OCE
4.	Revisa soportes presentados	Documentos de soporte enviados por el OCE	Revisa los soportes enviados por parte del OCE según lo indicado en la normativa vigente. Si no justifica la duda razonable procede de acuerdo a la actividad 5 de lo contrario finaliza el procedimiento.	Técnico operador	Documentos de soporte de valor revisados
5.	Notifica la no aceptación de la justificación	Documentos de soporte de valor revisados	Notifica al usuario que no han sido aceptados los soportes de valor presentados, sustentando en dicha observación los motivos por los cuales fueron rechazados. La notificación puede ser consultada de acuerdo a la consideración general 5.10.	Técnico operador	Documentos de soporte de valor rechazados
6.	Realiza correcciones en FOB unitario	Documentos de soporte de valor rechazados	Corrige el FOB unitario de los ítems observados con los valores encontrados en la base de valor o conforme los métodos de valoración utilizados para el efecto.	Técnico operador	Ajuste de valor de mercancías
7.	Genera liquidación adicional	Ajuste de valor de mercancías	Genera una liquidación complementaria automáticamente denominada "liquidación adicional".	Ecuapass	Liquidación adicional generada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

7. FLUJOGRAMA

7.1. Valoración aduanera de mercancías.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo para cerrar el aforo desde el inicio de la duda razonable (sin solicitud de prórroga)	Diferencia entre la fecha del cierre de aforo - registro de la primera observación por valoración incorrecta	≤ 5 días hábiles	Data Ware House	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB